

REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

RESOLUCION 2020331000445 DE

17 de enero de 2020

Por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y, en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1988, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa, identificada con NIT 830.027.779-7, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. Cundinamarca, en la dirección Transversal 26B No. 40A - 77, e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control, a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4º del Decreto 2159 de 1999, Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa, se encuentra catalogada dentro de las organizaciones solidarias de primer nivel de supervisión, según Resolución No. 739 del 15 de octubre de 2010 proferida por esta Superintendencia.

En uso de sus facultades legales, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria ordenó visita de inspección del 29 de julio al 2 de agosto de 2019, Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa, para verificar y confrontar la información suministrada por la organización solidaria, su confiabilidad y el manejo de los diferentes riesgos a los que se encuentra expuesta la Organización.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34¹ y 36 de la Ley 454 de 1998, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que el Presidente de la República determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

¹ [Modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003](#)

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”*²

La toma de posesión, se rige por el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

El literal a) numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiera (Decreto 663 de 1993) aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, otorgan a la Superintendencia de la Economía Solidaria la facultad discrecional para designar, remover y dar posesión a quienes deban desempeñar las funciones de Agente Especial y/o Liquidador y Revisor Fiscal y/o Contralor en los procesos de intervención forzosa administrativa.

En el mismo sentido, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 y en el numeral 9 del artículo 10 del Decreto 186 de 2004, esta Superintendencia tiene la facultad legal, de oficio o a solicitud de parte, de realizar visitas de inspección a las entidades sometidas a su supervisión, examinar sus archivos, determinar su situación socioeconómica y ordenar que se tomen las medidas a que haya lugar para subsanar las irregularidades observadas en desarrollo de las mismas.

III. CONSIDERACIONES

Se desarrollan a continuación, los argumentos señalados por la comisión de visita según la documentación analizada que soporta el informe, así como el análisis realizado a su situación financiera, y las consideraciones respecto de las causales del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en que se encuentra incurrida la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa, identificada con Nit. 830.027.779-7, al incumplir de manera reiterada el ordenamiento jurídico y sus propios estatutos, contrariando los principios del sector solidario y exponiendo el bienestar de sus asociados.

PRIMERA. Se configura la causal señalada en el literal e) del numeral 1 del artículo 114 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que consagra: *“(...) e. Cuando persista en violar sus Estatutos o alguna ley”*

1. La Revisoría Fiscal en su dictamen presentado a la Asamblea Ordinaria de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa, correspondientes a los ejercicios financieros terminados a 31 de diciembre de 2017 y 31 de diciembre de 2018, informo lo siguiente:

“(...) Fundamentos de la opinión con salvedades:

² Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa

Pasivos correspondientes a operaciones no autorizadas

Según lo establece la ley 454 de 1.998 en el artículo 39 se entiende como actividad financiera la captación de depósitos, a la vista o a término de asociados o terceros para colocarlos nuevamente a través de préstamos, descuentos, anticipos u otras operaciones activas de crédito.; así mismo establece que las cooperativas multiactivas podrán adelantar actividades financieras exclusivamente con sus asociados mediante secciones especializadas con previa autorización del organismo de control.

Según el convenio interinstitucional celebrado el 04 de agosto de 1.999 con La Cooperativa de Profesores de La Universidad Nacional de Colombia y La Unión de Profesionales Para La Cultura y La Recreación U.P.C.R.A.C.; los asociados de La U.P.C.R.A.C. podían acceder a diversos servicios prestados por la Cooperativa de los profesores entre ellos la utilización del servicio de ahorro y crédito (actividad que estaba autorizada por la Supersociedades (Sic) para la cooperativa de los profesores), este convenio perdió vigencia y la cooperativa de los profesores entrego el manejo de esta figura a la U.P.C.R.A.C.

La U.P.C.R. A.C. por ser una cooperativa de Aporte y Crédito no está autorizada para realizar actividad financiera, ni tiene autorización especial como cooperativa multiactiva, motivo por el cual requería el desmonte de esta figura, acción a la que se comprometió la gerencia en vigencias anteriores.

A la fecha de cierre contable por el año 2018 no se ha realizado el desmonte de la figura descrita anteriormente y los saldos correspondientes y otros recursos recibidos con posterioridad a que se comunicará este hallazgo están siendo manejados como pasivos por créditos de terceros en la cuenta contable 23089551 por valor de \$1.401.764.843 y como saldos a favor en la cuenta contable 24959560 por valor de \$177.807.375.

Estos recursos presentados en los estados financieros como saldos a favor o créditos de terceros, provienen de recursos propios de los asociados que son colocados posteriormente como créditos a los mismos, lo cual se define como "Actividad Financiera". Actividad no permitida para La U.P.C.R.A.C. según lo establecen sus estatutos y la ley 454 de 1.998." (subrayado fuera de texto)

En desarrollo de la visita de inspección se corroboró que la cuenta más representativa del pasivo según lo reportado por la organización solidaria, es la cuenta 2305000 - créditos ordinarios corto plazo, por valor de \$6.336 millones a 30 junio de 2019, lo cual representa un nivel de endeudamiento equivalente al 59%.

Se solicitó por parte de la comisión de visita a la Contadora, el detalle de la composición de la subcuenta 23089551 - crédito de terceros, que según el balance de prueba a 31 de diciembre de 2018, presenta un saldo de \$1.401.764.843,00, la cual se detalla en siguiente cuadro:

CUENTA CONTABLE	Tercero	TASA EA	FECHA INICIAL	MONTO INICIAL	SALDO A 31 DIC 2018	SALDO A 30 JUN 2019
23089551	36147997	8,08%	16/05/2018	70.000.000,00	61.180.585,00	-
23089551	52379120	8,08%	1/07/2017	38.197.199,00	41.285.436,00	-
23089551	52838663	8,08%	1/07/2017	36.523.399,00	39.476.311,00	40.215.665,00
23089551	79778272	8,08%	13/10/2017	54.388.183,00	77.606.745,00	80.032.164,00
23089551	52113306	8,08%	3/08/2017	101.371.512,00	134.860.320,00	139.253.294,00
23089551	1015416617	8,08%	10/04/2018	461.904.720,00	348.374.515,00	256.322.139,00
23089551	2910955	8,08%	13/10/2017	428.714.827,00	-	-
23089551	63322311	8,08%	1/07/2017	29.975.057,00	32.398.534,00	-
23089551	28601196	8,08%	1/07/2017	75.730.565,00	81.853.366,00	84.888.742,00
23089551	39663262	8,08%	31/12/2017	31.926.081,00	64.283.279,00	65.112.863,00
23089551	51990335	8,08%	1/07/2017	19.088.970,00	27.904.721,00	-
23089551	79571841	8,00%	23/08/2018	60.000.000,00	61.245.568,00	60.486.079,00
23089551	51760250	8,08%	31/07/2018	15.131.945,00	25.035.044,00	-
23089551	1010193408	8,08%	31/07/2017	54.009.216,00	73.964.247,00	76.340.367,00
23089551	52197274	8,08%	31/07/2017	17.603.372,00	16.917.595,00	17.612.080,00
23089551	79522498	8,08%	1/07/2017	51.884.525,00	59.274.619,00	10.877.095,00

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa

CUENTA CONTABLE	Tercero	TASA EA	FECHA INICIAL	MONTO INICIAL	SALDO A 31 DIC 2018	SALDO A 30 JUN 2019
23089551	79402444	8,08%	1/07/2017	33.426.009,00	58.190.080,00	59.817.570,00
23089551	51777464	8,08%	1/07/2017	128.827.881,00	143.421.087,00	93.198.796,00
23089551	7214664	8,08%	1/07/2017	20.980.608,00	22.676.886,00	23.517.816,00
23089551	23508783	8,08%	1/07/2017	29.436.010,00	31.815.905,00	32.995.736,00

Consultada la base de datos de la Superintendencia de la Economía Solidaria, se evidenció que la Unión de Profesionales Para La Cultura y La Recreación U.P.C.R., Asociación Cooperativa, identificada con el número de Nit.: 830.027.779-7, no cuenta con autorización para el ejercicio de la actividad financiera, en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley 454 de 1998, esta es una cooperativa de aporte y crédito, que capta ahorro del público, sin contar con autorización para ello.

- De acuerdo con la información reportada por la organización solidaria a esta Superintendencia a través del Sistema Integral de Captura SICSES, se evidenció, respecto de los aportes sociales mínimos no reducibles cuenta catalogo 311000, que reporta al corte julio de 2019 un valor de \$6.704.2 millones, no obstante, según lo establecido en el estatuto de la cooperativa, en su artículo 12 del Capítulo V – REGIMEN ECONOMICO, se establece que el aporte social mínimo no reducible es de 9.000 SMLMV y que para el año 2019 corresponde a \$7.453. millones, de donde se puede concluir que se está incumpliendo su propio estatuto.
- De la revisión realizada al estatuto de la Unión de Profesionales Para La Cultura y La Recreación U.P.C.R., A.C, Asociación Cooperativa, los cuales fueron modificados y aprobados por la Décima Séptima Asamblea General Ordinaria de Delegados celebrada el 15 de marzo de 2014, se presenta la siguiente observación:

Artículo No. 4°

“Para el cumplimiento del objeto cooperativo, la asociación podrá adelantar las siguientes acciones:

(...)

d. Recibir de los asociados depósitos de ahorro y prestarles servicios de crédito” (Subrayado fuera de texto)

Artículo No 5°

“(…) La cooperativa prestará servicios únicamente a sus asociados; sin embargo, los podrá extender a personas no afiliadas cuando el interés social o el bienestar colectivo o la racionalidad económica lo hagan aconsejable; en todo caso se procederá de conformidad con las disposiciones legales y en particular con el Decreto 1134 de 1989.

Los servicios se prestarán a través de las siguientes secciones, a cada una de las cuales se asignará una porción del aporte social pagado así:

- Sección de Cultura y Recreación;*
- Sección de Vivienda y Construcciones;*
- Sección de Ahorro y Crédito.”*

Con este actuar la cooperativa está incurriendo en una violación del artículo 43 de la Ley 454 de 1998, en cuanto está utilizando la expresión ahorro, que solo puede ser utilizada por las cooperativas que están autorizadas para ello.

- En desarrollo de la visita, no fueron presentadas a la comisión de visita las Actas del Comité de Evaluación de Cartera, por tal motivo no fue posible corroborar el cumplimiento del artículo 3 del Reglamento de este comité ni lo estipulado en el numeral 2.4.1 del capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera No 004 de 2008 modificada por la Circular Externa No 003 de 2013.

No se evidencio dentro del Reglamento del Comité de Evaluación de Cartera que se estipule como debe ser conformado este comité, dado que tampoco fue aportado por la cooperativa las Actas del Comité por lo que no fue posible corroborar el cumplimiento del numeral 2.4.1 del

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa

capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera No 004 de 2008 modificada por la Circular Externa No 003 de 2013 que señala que este comité estará integrado con un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) personas por un directivo y funcionarios que tengan conocimientos técnicos sobre la materia.

- No se encontró en el Estatuto ni en el Reglamento de Crédito, estipulación de las políticas para la gestión de cobro. Aunque, en la Caracterización del Proceso de Gestión de Cartera aprobada mediante Acta No. 230 del 09 de agosto del 2018, se enuncia que la gestión comenzará antes de los 30 días del vencimiento de la obligación hasta los 180 días, término en el cual se trasladará a Cobro jurídico, no se describe en detalle la gestión de Cobro (mensajes, correos, llamadas) por consiguiente fuera del tiempo para el traslado a Cobro Jurídico no es posible determinar que la gestión de la cobranza se realice de forma diligente, razón por la cual de los cinco (5) casos analizados solo se encontró en uno de ellos evidencia de una comunicación de cobranza administrativa, las carpetas no se encuentran debidamente foliadas, ni legajadas y presentaban deterioro.

Por lo anterior, la cooperativa no solo incumple los artículos 110 y 111 del título XIII del Reglamento General de Crédito (Acuerdo No. 008 del 2018) que establecen la obligación de crear procedimientos que garanticen la recuperación de la cartera sino también, lo señalado en el numeral 2.5 del Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 del 2008 proferida por esta Superintendencia.

- Igualmente, la cooperativa está incumpliendo con la provisión individual, evidenciado en el plano de cartera con corte a diciembre 31 de 2018, incumpliendo con el numeral 6.2 de la circular Externa No. 03 de 2013 que modificó el capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera No.004 de 2008. A manera de ejemplo se citan los siguientes:

NIT	No. De Crédito	Categoría Reportada	Saldo Capital	Provisión Reportada	Defecto de Provisión
41697709	1012112008683	E	214.577.237	58.775.469	144.701.768
51764360	10151002829	E	68.537.591	29.590.857	26.346.059

- Se evidencio en desarrollo de la visita que la caja menor podía desembolsar hasta Cuatro millones (\$4.000.000), por política interna, pero según auditoria forense se encontraron desembolsos hasta de Noventa Millones de pesos \$90.000.000, se recibían recursos por encima de Cien Millones \$100.000.000, sin control interno y se vulneraba el Manual de usuario y proceso de caja menor, el cual no está firmado ni se evidencia su aprobación por el Consejo de Administración:

La verificación de la composición del arqueo caja general (Manual del Usuario Caja Menor y los tres últimos arqueros de caja correspondientes a los meses de abril, mayo y junio del 2019), evidenciando que al momento de realizar la verificación del procedimiento y sus debidos formatos, no presentan las actas mensuales que deben ser el soporte de dichas verificaciones, para su debido control por la administración y para revisión del Revisor Fiscal, según el Manual del Usuario Caja Menor en el literal Procedimientos.

Según el numeral 2 "DETALLE DEL PROCESO" del Manual de Usuario Caja menor, el manejo y custodia de los fondos de caja menor, es una función del Tesorero de La Unión de Profesionales del Sector Cultura y Recreación, U.P.C.R., A.C., sin embargo, esta función la realiza el Analista de Cartera, tal como se estableció al revisar los informes de los meses (mayo y junio de 2019). De igual forma la base de caja menor tiene un valor aprobado de 2.56 S.M.M.L.V., no obstante, en la revisión se establecido que el reembolso solamente asciende a \$1.000.000, sin autorización alguna para bajar el importe del fondo.

En la constitución de pasivos ficticios se encontraron pagos a empleados de la Cooperativa, como si fueran proveedores de servicio por valor de \$46.161.602. Se constituyeron una serie

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa

de pasivos contra el gasto, sin tener una relación de causalidad, para soportar contablemente una salida de dinero.

En consecuencia, se tiene que el Consejo de Administración viene incumpliendo de manera sistemática el mandato del artículo 21 de sus Estatutos, al no asumir sus atribuciones estatutarias y las que la ley le ha otorgado en especial la de ser el Órgano Permanente de Administración (artículo 35 de la Ley 79 de 1988) quien debe encargarse de fijar las políticas y directrices de la organización.

8. De acuerdo con la fecha establecida en la Circular Externa N°. 10 de 2017, para implementación de SARLAFT, la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación U.P.C.R. Asociación Cooperativa, debía tener implementado en su totalidad el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) con corte al 30 de septiembre de 2018 considerando el nivel de activos de la entidad.; sin embargo, en la actualidad no cumple con esta norma, tal como se señala en el informe, de donde se tiene, que la Cooperativa no cumple con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 365 de 1997, modificado por el artículo 9 de la Ley 1121 de 2006 y el artículo 2.14.2 del Decreto 1068 de 2015.

SEGUNDA: Se considera configurada la causal de intervención dispuesta en el literal f) del numeral 1 del artículo 14 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero que dispone "(...) **Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura (...)**".

Se evidenció que existe un alto Riesgo de Crédito, debido a que no se realiza la evaluación de las condiciones para la colocación de cartera, lo que trajo como consecuencia que muchos de los créditos otorgados por la Unión de Profesionales Para La Cultura y La Recreación U.P.C.R., A.C. Asociación Cooperativa - **UPCR** presentan inexistencia de soportes físicos, dificultando así la cobranza de los mismos, pues no se encontraron pagares; igualmente un gran número de créditos legalizados incumplen las formalidades de ley.

Según informe de Revisoría Fiscal a 31 de diciembre de 2018, se presentan las siguientes inconsistencias: "*La cartera de cobro jurídico asciende a 1.771 millones de pesos, no se evidencia gestión de cobro jurídico de \$577 millones de pesos, que corresponden a cartera vencida superior a 180 días. Se otorgaron periodos de gracia a créditos de algunos asociados. Existen pagares duplicados, incumplimiento de requisitos formales de custodia y manejo de los pagarés. Reglamento de crédito desactualizado*".

Evaluado el comportamiento de la cartera de crédito de la Organización Solidaria, en lo corrido entre diciembre 2018 y junio 2019, se registra un decrecimiento neto en su cartera de crédito del -8.15%. El indicador de la cartera vencida de la cooperativa a 31 de diciembre de 2018, cerró en el 20,7%, mientras que al corte de junio de 2019 alcanzó el 43,02%, con una variación del 88%, equivalente a \$3.013 millones; comportamiento que ha estado acompañado del rodamiento de cartera morosa a categorías de mayor riesgo, donde sus movimientos más significativos se reflejan en las categorías "B", pasando de \$ 466 millones en diciembre de 2018 a \$ 1.207 millones en junio de 2019 presentando crecimiento \$740.2 millones correspondiente al 159%, y, la Categoría "D" pasando de \$98.0 Millones en diciembre 2018 a \$ 2.543 millones a junio de 2019 presentando incremento del 2.488% equivalente a \$2.444.3 millones.

A continuación, se detalla la composición de la cartera a 30 de junio de 2019:

CATEGORIA	CONSUMO SIN LIBRANZA	% PART.
A	\$8.531.278.136,00	56,98%
B	\$1.206.529.236,00	8,06%
C	\$421.670.978,00	2,82%

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa

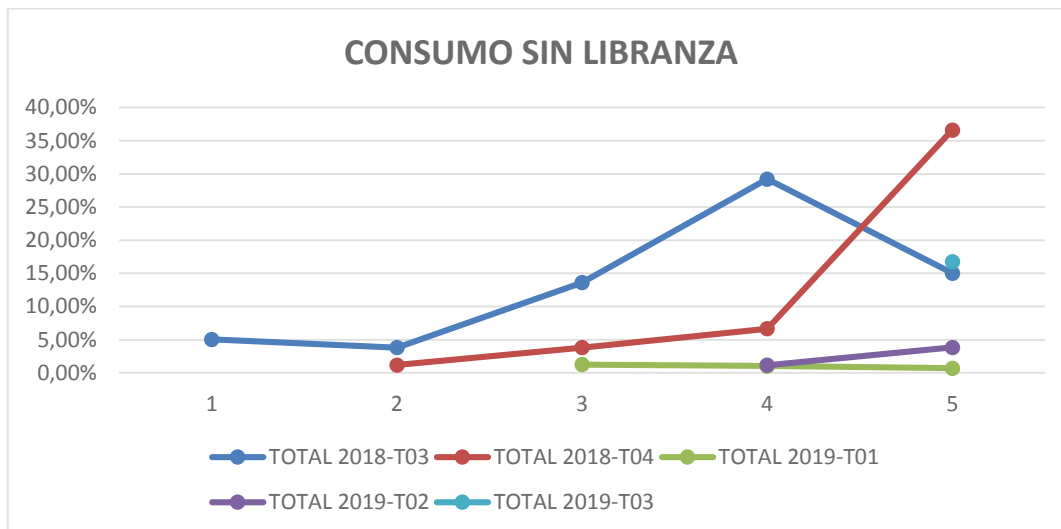
CATEGORIA	CONSUMO SIN LIBRANZA	% PART.
D	\$2.542.577.732,00	16,98%
E	\$2.270.225.388,00	15,16%
TOTAL	\$14.972.281.470,00	100,00%

Concentración Individual de Cartera

Revisada la información reportada por la Organización Solidaria a corte 30 de junio de 2019, se encontró que el 25% de la cartera de crédito está concentrada en 10 asociados, con 25 operaciones de crédito, con un saldo de capital por \$2.978.0 millones, los cuales presentan una morosidad de hasta 675 días; en las categorías B y E se encuentra 14 operaciones de crédito, de las cuales seis (6) tienen garantía hipotecaria con morosidades entre 135 y 165 días.

Análisis de cosechas

Al realizar un análisis de las cosechas de crédito de consumo colocado a partir de septiembre de 2018 hasta septiembre de 2019, se observa lo siguiente:



La Cosecha de Crédito colocada en septiembre de 2018 presentó mora de 15,03%, en el mes de diciembre de 2018 de 36,60%, en el mes de marzo de 2019 del 0,069%, en el mes junio de 2019 de 3,82%, en el mes de septiembre de 2019 de 16,72%, por lo que se evidencian moras altas, lo que se puede traducir en debilidades en el proceso de colocación y de cobranza. De igual forma la cartera colocada presenta un deterioro en la cuenta 146800 - deterioro general de cartera de créditos (cr) por un valor que pone en riesgo la estabilidad financiera de la organización.

Cuentas por cobrar cuenta 160000

Se solicitó explicación y composición (relación en Excel) del concepto "Otras CXC Asociados Unión" por valor de \$ 91 millones y del respectivo deterioro por valor de \$78.2 millones:

UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION U.P.C.R., A.C. NIT. 830.027.779-7					
ANEXO PROCESO VIGILANCIA ASOCIATIVA / RADICADO: 293100127761 17-06-2019 13:52 / PUNTO 4.1 CUENTAS POR COBRAR					
NIT O C.C.	NOMBRE TERCERO	CONCEPTO	MONTO	DETERIORO	SALDO
19276523	GOMEZ PERDOMO RICARDO ERNESTO	AJUSTE DE CARTERA	27.273.671	27.273.671	0
39772455	AREVALO MORALES GENIT LUDER	AJUSTE DE CARTERA	13.860.521	13.860.521	0
52348815	BARON LEAL ANGELA ANDREA	AJUSTE DE CARTERA	13.916.241	8.680.811	5.235.430
52828320	RODRIGUEZ MANCERA DIANA PATRICIA	AJUSTE DE CARTERA	11.836.342	4.236.452	7.599.890
83090896	FIERRO TORRES CARLOS ANDRES	AJUSTE DE CARTERA	16.258.937	16.258.937	0
1124821308	LONDOÑO GALLEGO DIANA PAOLA	AJUSTE DE CARTERA	7.947.710	7.947.710	0
TOTAL GENERAL			91.093.422	-78.258.102	12.835.320

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa

Se solicitaron las explicaciones al respecto del deterioro y el jefe de cartera argumenta que fue por orden de la administración anterior, no hay soporte de cada cuenta por cobrar. Según lo expuesto se trata de cartera de créditos, que fue registrada en cuentas por cobrar, por lo que se incumple con lo establecido en el numeral 7 del Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera, Circular Externa No. 04 de 2008, modificada por la Circular Externa No. 03 de 2013, que señala:

“(...) Los créditos otorgados deberán permanecer registrados en la cuenta “cartera de créditos” durante el tiempo pactado, es decir desde su desembolso hasta su cancelación total, aun cuando un asociado que se desvincule de la organización solidaria ya sea por retiro voluntario, exclusión u otro motivo llegare a quedar con saldos pendientes de obligaciones crediticias. No se admite una reclasificación en otros rubros como cuentas por cobrar. (...)”

Referente a la cuenta del activo, denominada cuentas por cobrar, se debe tener en cuenta las instrucciones sobre calificación, clasificación y provisión, lo cual la cooperativa no está dando estricto cumplimiento, transgrediendo lo normado en el numeral 3.1 de la citada circular.

De acuerdo con lo antes comentado, se concluye que las cifras presentadas en los estados financieros no muestran la situación real de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa, pues no reflejan fielmente los hechos económicos, incumpliendo lo previsto en la Sección 2 del Párrafo 2.7 de la NIIF para las PYMES.

En consecuencia, las cifras de los estados financieros al cierre 31 de diciembre de 2018 de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa y que fueron puestos a consideración y aprobados por la Asamblea celebrada el 29 de marzo de 2019 en su punto No 7º difieren de las reportadas a esta Superintendencia, incumpliendo lo establecido en el numeral 2.1 del Capítulo XII de la Circular Básica Contable y Financiera.

También se evidenció en la visita, *“con respecto al manejo de créditos, se encontraron, cuarenta y seis (46) asociados, con créditos en mora no reportados para acción de cobro por parte de la firma King Salomón, quienes son los que realizan el cobro jurídico, al haber superado los (90) días de incumplimiento en el pago de una o varias cuotas, o de una o varias obligaciones, tal como lo establece el artículo 111 del reglamento de crédito de la cooperativa. Dichos créditos tienen un saldo de capital por \$1.806.884.683 y un promedio de vencimiento de 293 días, igualmente existen (12) asociados con créditos con un vencimiento mayor a los 365 días, (21) asociados con créditos vencidos entre 90 a 364 días y (13) asociados con créditos entre 63 Y 90 días de vencidos”.*

Se evidenciaron operaciones fraudulentas con favorecimiento a familiares de la gerente, según informe de Auditoría Forense de GFA. Prueba de ello es, que *“se evidencio que la familia Rivas Campo, al corte 7 de enero de 2019, tiene una cartera de \$1.839.879.085, correspondiente a (9) créditos de (3) integrantes de dicha familia, estas personas en el curso de la solicitud, aprobación y desembolso de créditos se les ha realizado u otorgado periodos de gracia para el pago de las obligaciones, que fueron autorizadas por la Gerente Myriam Martínez Suescun”*

Existen (14) Pagares por un valor de \$715.723.965 que respaldan las obligaciones con terceros los cuales no tienen las firmas correspondientes, razón por la cual podrían carecer de legalidad y vulnerarían la posibilidad de realizar los cobros correspondientes a los asociados de dichos créditos

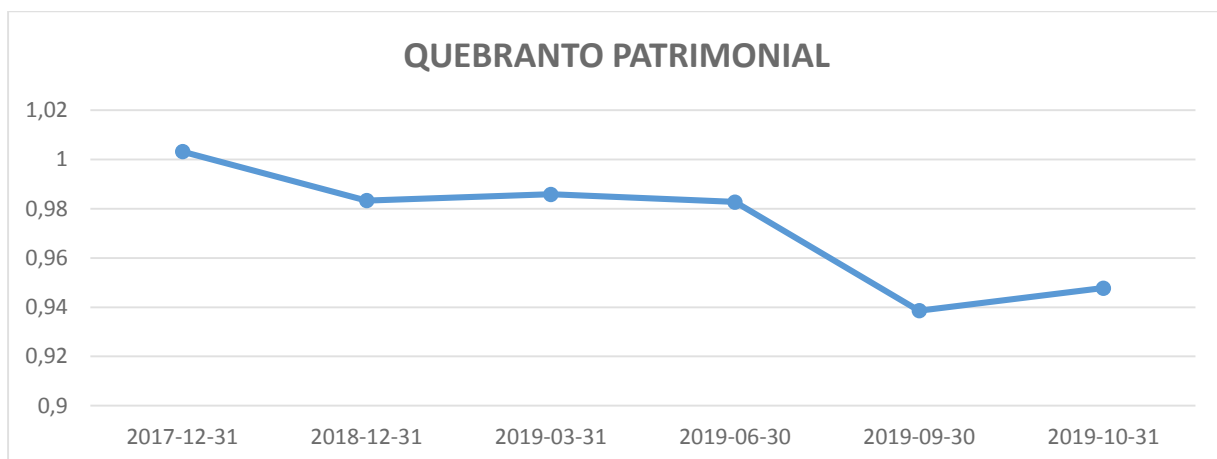
“Se evidencio que el 28 de diciembre de 2018, debido a la inseguridad informática de la entidad, se efectuaron 20 transacciones electrónicas, retiros efectuados desde dos cuentas corrientes de la entidad, correspondientes a prácticas maliciosas realizadas por terceros, presuntamente empleados que fueron retirados de la empresa. (Evidenciado en el Acta 25 de la XXII; Asamblea General Ordinaria) Esto afecta los recursos financieros de la entidad”...

Los hechos descritos en este numeral, dejan entrever que el manejo del negocio se realiza de manera insegura, por cuanto la administración no ejerce de manera adecuada su gestión, colocando en riesgo los activos sociales de la organización cooperativa.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa

TERCERA. Esta Superintendencia advierte que la tendencia decreciente del patrimonio de la organización, en el corto y mediano plazo la podría colocar en graves problemas de solvencia, exponiendo a la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa y a la reducción de su patrimonio neto por debajo del 50% del capital suscrito, llegando a estar incurso en la causal de intervención dispuesta en el literal g) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero que prevé “**Cuando se reduzca su patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito**”.

La Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa, a corte 31 de diciembre de 2018, contaba con un patrimonio neto por valor de \$6.570 Millones, un capital social por valor de \$6.680 millones, registrando una razón de quebranto patrimonial equivalente al 0,983362, a 30 de junio de 2019, el patrimonio neto por valor de \$6.589 millones, un capital social por valor de \$6.704 millones, obteniendo un quebranto patrimonial del 0,982784. Lo que demuestra, que está cercana a una causal de disolución según lo indicado en el código de comercio en el capítulo 5 artículo 457(...)“*la sociedad anónima se disolverá: 1. Por las causales indicadas en el artículo 218. 2 Cuando ocurra perdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito.*”, a continuación, se muestra el comportamiento razón de quebranto patrimonial



Fuente: Sistema Integral de Captura SICSES según reporte realizado por U.P.C.R. A.C.

Si bien es cierto que, el patrimonio de la cooperativa a la fecha no se encuentra por debajo del 50%, de continuar esta tendencia muy rápidamente estará en quebranto patrimonial, hecho que justifica aún más la medida que aquí se adopta.

CUARTA. Se considera configurada la causal de intervención dispuesta en el literal h) “**Cuando exista graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia Bancaria**” que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad”. Entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria, por disposición del artículo 5º del Decreto 455 de 2004.

Según análisis realizado de información financiera y a la verificación de los reportes de información financiera, y según radicado No. 20194400077752 se analizó la información presentada por la Revisoría Fiscal, donde no coinciden los valores reportados en las cifras de Activo, Pasivo y Patrimonio, presentando diferencias significativas, incumpliendo así con lo consagrado en los artículos 37, 38 y 39 de la Ley 222 de 1995.

La información financiera no es confiable, ya que se encontraron cuentas registradas que no revelan la situación financiera real de la entidad, con incidencia administrativa existen los siguientes hallazgos de parte de la auditoría forense de fecha noviembre de 2018:

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa

- *“Fueron manipuladas y sobreestimadas cifras publicadas mediante los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2014 con el objetivo de ocultar una pérdida de \$565.000.000. documento contable N625, correspondiente al usuario del Contador”.*
- *“Fueron manipulados y sobreestimados los Estados Financieros de la asamblea realizada el 16 de marzo de 2016; en el balance general se presentó un excedente del ejercicio para el 2015 de \$17.230.000, ocultando una pérdida aproximada de \$127.700.000 por medio de un ajuste de ocultación de \$145.000.000, estos hallazgos están conectados al Fondo de Seguridad Social. De este fondo la auditoria forense detecto operaciones inusuales y posibles fraudes contables, ocultamiento de pérdidas y fueron ejecutados contra el fondo de seguridad social.”*

QUINTA. Evaluada la lista de agentes especiales, liquidadores, revisores fiscales y contralores que reposa en esta Superintendencia, se consideró que las señoras Betty Fernández Ruíz, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 36.152.463 y Mireya Castellanos Melo, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.432.939, reúnen las calidades y requisitos exigidos en el Título VI de la Circular Básica Jurídica Circular Externa No. 06 de 2015 expedida por esta Entidad, para ser designadas como Agente Especial y Revisora Fiscal, respectivamente.

La Secretaria General de la Superintendencia de la Economía Solidaria según certificaciones del 16 de enero de 2020, manifiesta que las señoras Betty Fernández Ruíz y Mireya Castellanos Melo, cumplen con los requisitos exigidos para ser designadas como Agente Especial y Revisora Fiscal, respectivamente.

IV. DECISIÓN

De conformidad con los argumentos señalados por esta Superintendencia en la evaluación realizada a la información financiera reportada por la organización solidaria y a los hallazgos evidenciados en la visita de inspección realizada durante los días comprendidos del 29 de julio al 2 de agosto de 2019, se pudo establecer que la Unión de Profesionales Para La Cultura y La Recreación U.P.C.R., Asociación Cooperativa, identificada con NIT 830.027.779-7, se encuentra incurso en las causales señaladas en los **literales e), f), g) y h) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero**, al existir un alto riesgo jurídico, administrativo y financiero que ameritan la adopción de una medida de carácter preventivo y de excepción que busca proteger los intereses de los asociados, de los terceros y de la comunidad en general, así como preservar la confianza pública en el sector solidario.

En consecuencia, la Superintendencia de la Economía Solidaria considera necesario ordenar la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Unión de Profesionales Para La Cultura y La Recreación U.P.C.R., Asociación Cooperativa, identificada con NIT 830.027.779-7. Para tomar esta decisión, la Superintendencia de la Economía Solidaria no requiere concepto previo del Consejo Asesor, como lo señala el numeral 1 del artículo 2º del Decreto 455 de 2004.

Esta medida tiene por objeto que la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro de un término de dos meses contados a partir de la toma de posesión, prorrogable por un periodo igual de conformidad con lo señalado en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 a través de un agente especial designado establezca *“ si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias”.*

Por su parte, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria concluye lo siguiente en memorando No. 20193310018073 de 18 de diciembre de 2019: *“(…) “De conformidad con los argumentos señalados por la comisión de visita y una vez evaluada la información, ésta se ajusta a las causales señaladas en los literales e) f), g) y h) del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, toda vez que se determina que la UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION, UPCR, ASOCIACION*

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa

COOPERATIVA, identificada con Nit. 830.027.779-7, incumple de manera reiterada los ordenamientos, sus estatutos y hace un manejo inseguro y riesgoso de la Cooperativa, toda vez que al trasgredir estos ordenamientos va en contravía de los principios del sector solidario, exponiendo así el bienestar de sus asociados, en consecuencia, de lo anterior la Superintendencia de la Economía Solidaria con fundamento en el artículo 291 del Decreto 663 de 1993 considera necesario ordenar la Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION, UPCR, ASOCIACION COOPERATIVA (...)."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R, Asociación Cooperativa, identificada con Nit 830.027.779-7, con domicilio principal en la dirección Transversal 26B No.40 A -77 Inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Separar de la administración de los bienes de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R, Asociación Cooperativa, a las personas que actualmente ejercen los cargos de representante legal principal y suplente, al revisor fiscal principal y suplente, así como, a los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, conforme a lo previsto en el literal a) del numeral 2 del artículo 9.1.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 3º.- Notificar personalmente la medida al representante legal de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R, Asociación Cooperativa, o a la persona que haga sus veces. En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social, tal como lo dispone el artículo 9.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 4º.- Designar como Agente Especial a la señora Betty Fernández Ruíz, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 36.152.463, quien deberá ser notificada personalmente y para todos los efectos será la representante legal de la intervenida. Así mismo, se designa como Revisora Fiscal a la señora Mireya Castellanos Melo, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.432.939. Para efectos de surtirse la notificación en forma personal, las designadas deberán presentar su cédula de ciudadanía. En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del citado acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Advertir a las señoras Betty Fernández Ruiz y Mireya Castellanos Melo, que los Agentes Especiales y Revisores Fiscales, tienen la condición de auxiliares de la justicia, ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión. La revisora fiscal designada, ejercerá las funciones propias de un revisor fiscal conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderán de acuerdo con ellas, de conformidad con lo previsto en los numerales 1, 6 y 10 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Las designaciones realizadas en el presente acto administrativo no constituyen ni establecen relación laboral alguna entre la organización intervenida y los designados, ni entre éstos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 5º.- La Superintendencia de la Economía Solidaria comisiona a los funcionarios Martha Tatiana Mosquera Ferro, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.014.183.562, María Claudia Sarmiento Rojas, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 65.706.772 y Cesar Camilo Velasco Pulido, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.799.633, para la ejecución de la medida que se

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa

adopta en la presente Resolución, quien podrán solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.

Los funcionarios comisionados, en uso de las facultades otorgadas en el presente acto administrativo, podrán posesionar al agente especial y revisor fiscal designados, siempre que en la diligencia de ejecución de la medida administrativa que se ordena en la presente resolución acrediten el cumplimiento de los requisitos que la Superintendencia exige para tal fin.

ARTICULO 6º.- Ordenar a la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R, Asociación Cooperativa, la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra los aportes sociales, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1999 en concordancia con lo señalado por el artículo 4º del Decreto 455 de 2004.

ARTÍCULO 7º.- Decretar las siguientes medidas preventivas obligatorias, conforme a lo señalado en el numeral 1 del artículo 9.1.1.1.1, Capítulo I, Título I, Parte 9 del Decreto 2555 de 2010, así:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la organización solidaria intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) Se ordena a la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R, Asociación Cooperativa, poner a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria y del funcionario designado por ésta, sus libros de contabilidad y demás documentos que se requieran.
- c) Ordenar al agente especial inscribir el acto administrativo que dispone la toma de posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales; y, la de los nombramientos de los designados.
- d) Comunicar a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas en los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006;
- e) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad;
- f) Comunicar a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación:
 - Informar al agente especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos;
 - Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de propiedad de la organización solidaria intervenida;
 - Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida;
 - Cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la intervenida a solicitud elevada sólo por el agente especial mediante oficio;
 - Advertir, además, a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa

registro, salvo expresa autorización del agente especial; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.

- g) Comunicar al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la organización solidaria intervenida a solicitud unilateral del agente especial mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la organización solidaria intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada;
- h) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la organización solidaria intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al agente especial;
- i) La advertencia de que el agente especial está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa, especialmente las previstas en el decreto 2555 de 2010;
- j) La prevención a los deudores de la organización solidaria intervenida de que sólo podrán pagar al agente especial, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;
- k) La prevención a todos los que tengan negocios con la organización solidaria intervenida, que deben entenderse exclusivamente con el agente especial, para todos los efectos legales;
- l) La designación del funcionario comisionado para ejecutar la medida, quien podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.
- m) La separación de los administradores, directores, y de los órganos de administración y junta de vigilancia.
- n) La orden de suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión. En todo caso, el representante legal de la entidad objeto de toma de posesión podrá realizar los gastos administrativos de que trata el artículo 9.1.3.5.2, capítulo 5, título 3, del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 8º.- Ordenar al agente especial y revisor fiscal cumplir y proceder conforme a lo señalado en el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 510 de 1999, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 2555 de 2010, y el Título VI de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención.

ARTÍCULO 9º.- Los honorarios del agente especial y revisor fiscal serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020331000445 DE 17 de enero de 2020

Página 14 de 14

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa

número 247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los cuales, serán con cargo a la intervenida.

ARTÍCULO 10º.- Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el agente especial deberá dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general mediante la publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles y la publicación en un diario de circulación nacional por una sola vez, con cargo a la intervenida.

ARTICULO 11º.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga, de conformidad con el Decreto 2555 de 2010.

ARTICULO 12º. Ordenar al agente especial la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño.

ARTICULO 13º. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación, ante el Superintendente de la Economía Solidaria de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, evento que no suspenderá la ejecutoria de la medida de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010 en concordancia con lo previsto en el numeral 2º del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
17 de enero de 2020



RICARDO LOZANO PARDO
Superintendente

Proyecto: Sandra Liliana Fuentes Sanchez
Revisó: Luis Jaime Jiménez Morantes
Martha Nury Beltrán Misas
Maria Ximena Sanchez Ortiz
Katherine Luna Patiño